

Resolución N° 0042 – CCL – 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 0235 – GCL – 2019 emitido por la Gerencia de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Gerencia) de fecha 11 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 0020 – FPF – 2018, la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, la FPF) aprobó el Reglamento para la Concesión de Licencias de Clubes de la FPF (en adelante, el Reglamento), al cual los Clubes Profesionales de la Primera División se han sometido voluntariamente.

Que, mediante la Resolución N° 0004 – CCL – FPF - 2019, la Comisión de Concesión de Licencias de la FPF (en adelante, la Comisión), otorgó a la **Asociación Mol el Pirata de Chiclayo Fútbol Club** (en adelante, el Club) la Licencia Transitoria para participar en la Liga1 Movistar a llevarse a cabo en el año 2019.

Que, la Gerencia, a través del Órgano de Control Económico – Financiero (en adelante, el OCEF), es el órgano de la FPF encargado de verificar e informar a la Comisión, el cumplimiento de los Criterios Financieros del Reglamento por parte de los Clubes Profesionales de Primera División y de la entrega de la información en las fechas correspondientes y de forma oportuna.

Que, el Artículo 76 del Reglamento indica que: “El Club deberá presentar ante el OCEF el sustento documentario de forma mensual, a más tardar, el decimoquinto (15) día calendario de cada mes, del pago oportuno de las obligaciones por concepto de remuneraciones a sus jugadores, cuerpo técnico y personal administrativo, locación de servicios del personal no dependiente, así como los tributos que por dichos conceptos se deban abonar a las autoridades competentes”.

Que, el Club remitió al OCEF, dentro del decimoquinto (15) día calendario del mes de setiembre de 2019 la información de cumplimiento mensual del mes de **agosto** de 2019.

Que, el 11 de octubre de 2019, la Gerencia emitió el Informe Técnico N° 0235 – GCL – 2019, detallando las obligaciones que se encontraban pendientes de cancelación y/o acreditación.

Que, el Club ha incumplido con el pago de las Obligaciones con la FPF, como es el pago del 3% de taquilla, SOED (Seguro Obligatorio para Espectáculos Deportivos), Multas Económicas impuestas por la Comisión de Licencias y Derechos de Transmisión - de acuerdo al Artículo 74.2 del Reglamento.

Que, el Club ha incumplido con el pago de las Obligaciones con la ADFP, como es el pago del Fondo de Transporte y Arbitraje, de acuerdo al Artículo 75.4 del Reglamento.

Que, el Club ha incumplido con el pago de los aportes del empleador, como son las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2019 y mantiene el pago pendiente de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS), de acuerdo al Artículo 76, inciso b) del Reglamento. Considerando que el Club ha sido sancionado previamente con una amonestación en la Resolución N° 0012 – CCL – 2019, una multa de dos (2) UIT en la Resolución N° 0019 – CCL – 2019, una segunda multa de 4 (cuatro) UIT en la Resolución N° 0025 – CCL – 2019, una

siguiente sanción con la obligación de jugar un (01) partido a puerta cerrada (Resolución N° 0035 – CCL – 2019) y una quinta infracción con la deducción de dos (02) puntos de la tabla acumulada de la Liga1 Movistar.

Que, al tratarse de la sexta vez en que el Club incumple con el mismo tipo de obligación y más aún en que al cierre del presente informe mantiene pendiente de pago las multas impuestas, correspondería incrementar la sanción impuesta por la Comisión.

Que, como es de conocimiento del Club, el cumplimiento de sus obligaciones económico financieras es un requisito fundamental para la conservación de la Licencia.

Que, por estas consideraciones, la Comisión;

RESUELVE:

PRIMERO: El Club deberá otorgar a favor de la FPF la emisión de una fianza bancaria, garantía inmobiliaria, hipoteca u otro tipo de mecanismo de garantía real por el monto detallado por el OCEF en su carta CO-019-19 de fecha 09 de octubre de 2019 y dirigida a la Comisión de Licencias, en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

En tal sentido, de no cumplir el Club con la entrega de la garantía referida en el plazo establecido en el párrafo anterior, se hará efectiva de manera automática la sanción de deducción de tres (3) puntos en la tabla acumulada del campeonato de la Liga1 Movistar, por haber incumplido por sexta vez con los criterios establecidos en los Artículos 74.2, 75.4 y 76° inciso b) del Reglamento, conforme al numeral iii) del Artículo 88.1° inciso a).

SEGUNDO: En caso el Club incumpla nuevamente con lo dispuesto en los Artículos 74.2, 75.4 y 76° inciso b) del Reglamento o con cualquier otra de las obligaciones económico financieras contenidas en el Reglamento, la Comisión se reserva el derecho de imponer sanciones más drásticas, conforme al Artículo 88.1 inciso a) del Reglamento.

Fdo. Guillermo Nazario Riquero, Presidente, Eddy Ramírez Punchin, Patricio Gonzales Ponce, Jaime Peña Florez, miembros de la Comisión de Concesión de Licencias de Clubes de la FPF.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Lima, 18 de octubre de 2019.

Guillermo Nazario Riquero - Presidente

Patricio Gonzales Ponce

Jaime Peña Florez

Eddy Ramírez Punchin